



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 37 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220025600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Hugo Alberto Montoya Ruiz Y Otro	Ana Joaquina Ceballos Cardona	16/04/2023	Auto Ordena - Posesionar Y Notificar Curador
05440408900220230002900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Elmer Giovanni Serna Franco	Carlos Enrique Ceballos Cuartas, Pedro Luis Ceballos Cuartas	16/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Demanda De Pertenencia
05440408900220210000700	Ejecutivo	Martha Dolly Soto García	Flora Maria Rodas	16/04/2023	Auto Ordena - Posesionar Y Notificar Curador
05440408900220230010400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Leonel De Jesus Sanchez Echeverry	Sebastian Ruiz Grajales	16/04/2023	Auto Rechaza - Por Competencia
05440408900220230011200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Leonel De Jesus Sanchez Echeverry	Sebastian Ruiz Grajales	16/04/2023	Auto Ordena - No Dar Trámite Por Duplicidad

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e8436091-03ba-4e41-a3aa-182fec1bd07d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 37 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Leidi Yulied Agudelo	16/04/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Leidi Yulied Agudelo	16/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230010500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Ronal Cesar Jimenez	16/04/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230010500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Ronal Cesar Jimenez	16/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230010900	Otros Procesos	Angela Maria Alzate Ramirez		16/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Proceso Jurisdicción Voluntaria
05440408900220230007100	Otros Procesos	Maria Emma Botero De Ceballos		16/04/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Decisión

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e8436091-03ba-4e41-a3aa-182fec1bd07d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 37 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210023300	Verbales Sumarios	Maria Amparo Gomez Gomez	Ester Gomez Gomez, Jorge Anibal Gomez Gomez, Jose Arturo Gomez Gomez, Maria Luzmila Gomez Gomez, Bernardo Joel Gomez Zuluaga, Nestor Emilio Gomez Zuluaga	16/04/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Litem
05440408900220210031800	Verbales Sumarios	Pedro Nel Ramirez Serna Y Otro	Jose Reinel Henao Barrera, Alberto De Jesus Hincapie Ramirez, Leonardo Fabio Hurtdo Martinez, Peprsonas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho En El Predio Con Matricula 018-107203	16/04/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Art. 392

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e8436091-03ba-4e41-a3aa-182fec1bd07d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 37 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210031800	Verbales Sumarios	Pedro Nel Ramírez Serna Y Otro	Jose Reinel Henao Barrera, Alberto De Jesus Hincapie Ramirez, Leonardo Fabio Hurtdo Martinez, Peprsonas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho En El Predio Con Matricula 018-107203	16/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inscripción De Demanda En Registro

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e8436091-03ba-4e41-a3aa-182fec1bd07d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 498

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy Abril 14 de 2023. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente Abril 17 de 2023 empieza a correr el término del traslado

NOTIFIQUESE

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 037 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Abril de 2023.

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ebe2931d5b068a8c6d17f9013bfaef86eb936acb30cc1168e9164838ded0f0**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 494

En atención a la solicitud que antecede y verificado el expediente se evidencia que el señor JORGE ANIBAL GOMEZ GOMEZ, Ya fue emplazado, por lo tanto para que lo represente en este despacho se designa como Curador ad-litem al doctor HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ, quien funge como curador en este mismo proceso, quien se ubica en la CARRERA 31 NRO. 28-89 LOCAL 108 Marinilla Antioquia teléfono nro. 312-204-6028, Correo electrónico abogadohugo@hotmail.com

La parte interesada deberá realizar la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>037</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Abril</u> de 2023</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d75ccced385c96c8b92d2377b379b4dd749024f4a4a2c6e3a4e95d4d6387f**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 500

Ordena agregar al expediente, constancia de inscripción de demanda.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 037 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769bca432e4e556beb91ae46eec05b34b0026446254403870511105e487c94ac**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitrés

A U T O – INTERLOCUTORIO. # 501

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se convoca a audiencia en la cual se realizarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem; misma que se llevará a cabo el día 26 del mes de Abril de 2023 a las 9:00 a.m.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

En dicha audiencia se realizará la Inspección judicial conforme al art. 375 numeral 9 del código general del proceso. Y demás trámites previstos en esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>37</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla <u>17</u> de <u>Abril</u> de 2023

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3f9e67d26b00de9d663b7e22d916813973003c28d018408997af24b5b00a4**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 495

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy Abril 14 de 2023. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente Abril 17 de 2023 empieza a correr el término del traslado

NOTIFIQUESE

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 037 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Abril de 2023.

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c020b193e4151615a62d1682f92714378d1c44a913d914636e48ae83aed57**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce de dos mil veintitres

Auto interlocutorio No. 488

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO

Demandado: CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS,
PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00029-00

ASUNTO: Admite demanda

Al correo del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertencia propuesta por **ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO CC. 1'038'410.399** frente a **CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS CC. 70'900.897, PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS CC. 70'902.223, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Previo a resolver, y cumplido el requisito, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por **ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO CC. 1'038'410.399** frente a **CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS CC. 70'900.897, PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS CC. 70'902.223, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente “Predio Rural de Mayor Extensión que tiene un área aproximada de 21.364 Mts² (100%), del cual se desprende el predio de Menor Extensión de propiedad o posesión del señor ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO, con un área aproximada de 684,40 Mts² (3,2035%), y cuyo Bien Inmueble Rural se encuentra destinado exclusivamente a Vivienda Campesina y siembra de hortalizas; cuyos linderos y especificaciones generales del total del predio de mayor extensión son: Un lote de terreno con casa de habitación tapias y tejas, con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, alinderado así: ---## Partiendo de una chamba lindero con ANTONIO ARBELAEZ; sigue por la quebrada Chocho de para abajo a encontrar lindero con SIMEON CEBALLOS; sigue por alambrado de para arriba lindando con el mismo a encontrar una media chamba; por éste de travesía a encontrar lindero con ISMAEL CEBALLOS; sigue de travesía por chamba directo hasta llegar a lindar con ANTONIO ARBELAEZ; sigue de para abajo a una puerta de golpe, lindero con el mismo; continúa de para abajo hasta la quebrada y por ésta al punto primer lindero. ## ----- Y cuyos linderos actualizados del predio de Mayor Extensión, conforme a información verbal de la Oficina de Catastro de esta Municipalidad, con base en la ficha catastral mencionada, son los siguientes: -----## Por el Sur con el Predio 119 propiedad de AMPARO DE

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JESUS ARIAS DE SIERRA y el Predio 330 propiedad de SOR DEL CARMEN MOSQUERA IDARRAGA Y OTRO; por el Oriente con la Quebrada Chocho y Predio 155 propiedad de FUNDACION ESPERANZA DE VIDA - REMANSO DE NUESTROS VIEJOS; por el Norte con Predio 155 propiedad de FUNDACION ESPERANZA DE VIDA - REMANSO DE NUESTROS VIEJOS; por el Oeste con Predio 155 propiedad de FUNDACION ESPERANZA DE VIDA - REMANSO DE NUESTROS VIEJOS y Predio 156 propiedad de JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ Y OTROS. ---La franja de Terreno, que el señor ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO pretende en Usucapión, predio en MENOR EXTENSIÓN, mediante la Prescripción Extraordinaria de Dominio, es el 3,2035% de la cuota parte en Proindiviso; con un área aproximada de 864,40 Mts²; y cuyos propietarios son los comuneros demandados CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS y PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS; y cuyo predio se encuentra ubicado en la Vereda El Chocho o La Milagrosa, del área rural del Municipio de Marinilla, Ant; y se encuentra destinado exclusivamente a Vivienda Campesina y siembra de hortalizas, cuyos linderos fueron suministrados o identificados por mi prohijado, los cuales son especificados y relacionados con sus respectivos puntos de longitudes en el plano geo referenciado debidamente Certificado por Topógrafo idóneo, conforme al predio de Menor Extensión pretendido, y cuyos linderos y/o colindantes son los que a continuación se describen:-----
Se ingresa al Predio por el Oriente, desde la vía que conduce de Marinilla al Peñol, por Servidumbre Tránsito Vehicular con una distancia acumulada de 80,00 Mts en el predio N° 155 de propiedad de REMANSO DE NUESTROS VIEJOS – FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA; y Predio N° 122 de propiedad de los comuneros CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS y PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS; Por el Norte con Predio N° 155 de propiedad de REMANSO DE NUESTROS VIEJOS – FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA; por el Oeste con Predio N° 122 de propiedad de los comuneros CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS y PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS y por el Sur con Predio N° 122 de propiedad de los comuneros CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS y PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 018-48775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Como en la presente demanda se manifiesta que se ignora el domicilio de los señores CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS y PEDRO LUIS CEBALLOS CUARTAS, Se ordena el emplazamiento de los mismos de conformidad con el art. 293 y 108 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

SEXTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-48775 Oficiese a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Smpm


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>037</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla <u>017</u> de <u>Abril</u> 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec4cd7a311a331dc35910f2592b88937f24926c17554b4cdf9aa69525c4336**

Documento generado en 14/04/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 499

Radicado	054404089002-2023-00071-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Corrección de Error en el Registro Civil de Nacimiento.
Demandante	MARIA EMMA BOTERO DE CEBALLOS CC N° 21.870.626
Decisión	FIJA FECHA SENTENCIA

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día 05 del mes de MAYO de 2023 a las 9:00 A.M.- con el fin de proferir la sentencia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>37</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>abril</u> de 2023</p>
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f97db8c845dee9c6f4cf78375bbedadef276a889ca65c74d81d84481c0e49b3**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 486

Radicado	054404089002-2023-00103-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1
Demandada	LEIDI YULIED AGUDELO C.C 1036952083
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de la demandada LEIDI YULIED AGUDELO C.C 1036952083, y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 6.974.294,00) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 1159437 anexo al proceso.
- CIENTO VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$ 122.050,15) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por

parte de la deudora sobre el capital contenido en pagaré Nro. 1159437 anexo al proceso, liquidados desde el 22 de enero de 2021 hasta 22 de febrero de 2021.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 23 de febrero de 2021, sobre la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 6.974.294,00) saldo de capital de la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la demandada LEIDI YULIED AGUDELO C.C 1036952083, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Téngase como dependientes judiciales a CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico carlos.ramirez@cobroactivo.com.co , la abogada, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 280541 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co , SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 y T.P. 367.694 correo electrónico sebastian.ospina@cobroactivo.com.co , MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 Y T.P. 385.345 correo electrónico maría.saldarriaga@cobroactivo.com.co , JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1017268777 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.co ; JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1000539062 correo electrónico juan.rivas@cobroactivo.com.co , VALENTINA USUGA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 100174312 correo electrónico valentina.usuga@cobroactivo.com.co , DANNA MILLARES

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con cedula de ciudadanía No 1007482843 correo electrónico danna.millares@cobroactivo.com.co para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, demanda y desglose de documentos y todo lo relacionado con el decreto 196 de 1971.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, C. C. No 43.978.272. T. P. No 175.761 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78458192edfc3ffa7bb3683a4bfc47da01121061dbb1c7f80c1c6ec3188c92**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 487

Radicado	054404089002-2023-00103-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1
Demandada	LEIDI YULIED AGUDELO C.C 1036952083
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, PRIMAS, COMISIONES, HONORARIOS, REMUNERACIONES O COMPENSACIÓN ECONÓMICA, que LEIDI YULIED AGUDELO C.C 1036952083, recibe de parte de la empresa a COOPERATIVA TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL; en tal sentido se ordena oficiar al cajero pagador de dicha empresa, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior retención de dineros de las cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga la señora LEIDI YULIED AGUDELO identificada con C.C 1036952083, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ. El embargo y retención de dineros ordenado se hará por un límite máximo de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.522.466), debiéndose respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la carta circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$44,614,977), monto inembargable que rige desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023. Ofíciase al respecto a las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e6b68e8a98c93eab227cefad6b620a7416a9b11631ff8d3236f690069a7de0**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 489

Radicado	054404089002-2023-00104-00
Proceso	Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante	LEONEL DE JESUS SANCHEZ ECHEVERRY CC N° 7.556.341
Demandado	SEBASTIAN RUIZ GRAJALES CC Nro. 1.038.419.623
Decisión	Rechaza por competencia

Al hacer un estudio de la demanda EJECUTIVA con título HIPOTECARIO, presentada por LEONEL DE JESUS SANCHEZ ECHEVERRY CC N° 7.556.341, en contra de SEBASTIAN RUIZ GRAJALES CC Nro. 1.038.419.623, el Despacho puede observar que carece de competencia para conocer de la misma en razón del territorio, pues el inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en la Vereda San José del municipio de Santo Domingo - Departamento de Antioquia.

Al respecto ha de decirse que el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso establece:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Ahora bien, el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, nos indica que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, y si el rechazo se debe a falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente, que para el caso concreto no es otro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA con título HIPOTECARIO, instaurada por LEONEL DE JESUS SANCHEZ ECHEVERRY CC N° 7.556.341, en contra de SEBASTIAN RUIZ GRAJALES CC Nro. 1.038.419.623, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio, pues esta, de conformidad con el numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, debe tramitarse en el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado y perseguido.

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 90 inciso 2° del CGP, se ordena el envío de este proceso, con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Departamento de Antioquia.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 37 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de abril de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353cec91dd2016befb05fd46d0bcd15753318103a9ae4289e11fe6131124e992**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 490

Radicado	054404089002-2023-00105-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1
Demandado	RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644, y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 14.897.884,00) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 1157796 anexo al proceso.
- CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$ 141.529,90), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte de la deudora sobre el capital contenido en

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

pagaré Nro. 1157796 anexo al proceso, liquidados desde el seis (06) de noviembre de 2021 hasta el seis (06) de diciembre de 2021.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el siete (07) de diciembre de 2021, sobre la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 14.897.884,00), saldo de capital de la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Téngase como dependientes judiciales a CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico carlos.ramirez@cobroactivo.com.co , la abogada, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 280541 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co , SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 y T.P. 367.694 correo electrónico sebastian.ospina@cobroactivo.com.co , MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 Y T.P. 385.345 correo electrónico maría.saldarriaga@cobroactivo.com.co , JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1017268777 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.co ; JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1000539062 correo electrónico juan.rivas@cobroactivo.com.co , VALENTINA USUGA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 100174312 correo electrónico valentina.usuga@cobroactivo.com.co , DANNA MILLARES

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con cedula de ciudadanía No 1007482843 correo electrónico danna.millares@cobroactivo.com.co para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, demanda y desglose de documentos y todo lo relacionado con el decreto 196 de 1971.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, C. C. No 43.978.272. T. P. No 175.761 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00901a6dd31189ce0c7ee62ee81481cc63a394d07fd0b05d3a1077eee4192a50**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 491

Radicado	054404089002-2023-00105-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1
Demandado	RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT 890904843-1, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior retención del 25% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, PRIMAS, COMISIONES, HONORARIOS, REMUNERACIONES O COMPENSACIÓN ECONÓMICA, que RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644, recibe de parte de la empresa MIRO SEGURIDAD LTDA; en tal sentido se ordena oficiar al cajero pagador de dicha empresa, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa MIRO SEGURIDAD LTDA, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior retención de dineros de las cuentas corrientes, ahorros y productos financieros que tenga el señor RONAL CESAR JIMENEZ C.C 8056644, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ. El embargo y retención de dineros ordenado se hará por un límite máximo de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.559.119), debiéndose respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la carta circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$44,614,977), monto inembargable que rige desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023. Oficiese al respecto a las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3b96d49b87c2e13f8f1339316923eb26e02e1a76b435f284c41584a0409d6**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 496

Radicado	054404089002-2023-00109-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Corrección de Error en el Registro Civil de Nacimiento.
Demandante	ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ CC N° 21.872.959
Decisión	Admite Demanda

La señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ presenta ante este despacho judicial, PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para la CORRECCIÓN DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Señala la señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ que, nació en Marinilla – Antioquia, el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962); su Nacimiento fue declarado el día 23 de junio de 1998, en la Notaría Única del Círculo de Marinilla-Antioquia, en donde equivocadamente se registró como fecha de nacimiento el día treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), cuando en realidad fue el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

En la Partida de Bautismo obrante en el Libro 0042, Folio 0271 y Número 00523, aparece la fecha de nacimiento correcta, esto es, el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), correspondiente a la señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ, bautizada el día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

En la Cédula de Ciudadanía de la señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ, aparece la fecha de nacimiento correcta, esto es, el treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), expedida el día 09 de enero de 1981 en Marinilla-Antioquia.

La señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ, actualmente requiere adelantar los trámites necesarios para realizar correcciones del registro civil de nacimiento.

Por todo lo anterior, se hace necesario que mediante el trámite del proceso señalado en esta demanda y de conformidad con las normas legales, se ordene a la Notaría Única del

Círculo de Marinilla, por medio de Sentencia, la corrección de la fecha de nacimiento señalada en el Registro Civil de Nacimiento

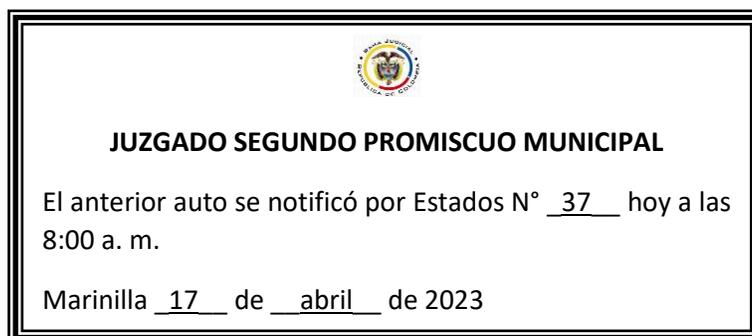
Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón:

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA,
RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente Proceso de Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro Civil, instaurado por la señora ANGELA MARIA ALZATE RAMIREZ. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en Concordancia con el artículo 577 y siguientes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciase en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d65dadba00a509af5ed66b6b7b9609888595bfe829460ca98cffe1816a908f8**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 497

Radicado	054404089002-2023-00112-00
Proceso	Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante	LEONEL DE JESUS SANCHEZ ECHEVERRY CC N° 7.556.341
Demandado	SEBASTIAN RUIZ GRAJALES CC Nro. 1.038.419.623
Decisión	No se le da tramite por existir duplicidad

La presente demanda ejecutiva con título hipotecario, por error en el reparto y en la radicación a cargo de la Secretaria del Despacho, se radico en dos oportunidades, la primera bajo el radicado 2022-00104, a la cual se le dio trámite y por presentarse la carencia de competencia de parte de este despacho, se envió, mediante auto 489 del 14 de abril de 2023, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Departamento de Antioquia, para su conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la demanda de la referencia y en consecuencia **RECHAZARLA DE PLANO**

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>37</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>abril</u> de 2023</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20205d9bfd6417ec92c881a506a29d42ffcd990a08ae60fae17a4d607e9ac**

Documento generado en 14/04/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>